

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC

ACUERDO N°001

"Por el cual se constituye la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Chilí-Barragán"

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA, el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ, y el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 1 establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: "Las zonas de paramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial", y en el numeral 10. Que "la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de Páramo Chilí- Barragán

coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)".

Que se entiende como complejo de páramos un sistema de clasificación realizado por Hernandez Camacho, que se basa en criterios biogeográficos e identifica unidades jerarquizadas en sectores, distritos y complejos (...)" tomado Atlas de Páramos de Colombia.

Que el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece: "en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente".

Que el artículo 2.2.2.1.3.8, del Decreto 1076 de 2015, menciona que los Ecosistemas estratégicos, las zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, como áreas de especial importancia ecológica, gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el decreto.

Que desde hace dos décadas las Corporaciones Autónomas Regionales, Parques Nacionales Naturales y la mesa temática de páramos del Eje Cafetero, vienen trabajando mancomunadamente en procesos tendientes a la planificación de los ecosistemas estratégicos y las áreas protegidas de la eco región.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima-CORTOLIMA, Valle del Cauca-CVC, Quindío-CRQ, iniciaron un proceso tendiente a la conformación de la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Chilí-Barragán, el cual se encuentra en sus jurisdicciones. Y que comprende los ecosistemas de Páramos y bosque Alto Andino.

Que mediante la Resolución 1553 del 26 de septiembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se delimitó el Complejo del Páramos Chilí-Barragán, localizado en jurisdicción de los departamentos del Valle de Cauca, Quindío y Tolima.

Que conforme al artículo 6 de la Ley No.1930 del 2018, determina sobre los Planes de manejo ambiental de los páramos; que una vez delimitados los páramos, las

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de Páramo Chilí- Barragán

Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.

Que conforme al artículo 7 de ley 1930 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No. 886 del 2018, la gestión y manejo de páramos que se encuentren en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales deberán constituirse en comisión conjunta, sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a dichas autoridades por ley, acorde al párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1930 de 2018, en su artículo 6º, amplió el plazo para la formulación del plan de manejo en conjunto a (4) años, a razón de que la zonificación y el régimen de usos hacen parte del plan.

Que dentro del Complejo del Páramo Chilí-Barragán, CORTOLIMA declaró el Parque Natural Regional Anaime Chili, mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 023 del 27 de diciembre de 2017, en los municipios de Cajamarca, Ibagué, Rovira y Roncesvalles.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Constitución Comisión Conjunta. Constituir la Comisión Conjunta del Páramo Chilí-Barragán, que comprende los Ecosistemas de Páramos y Bosque Alto Andino, localizado en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima -CORTOLIMA, Valle – CVC y Quindío - CRQ.

Artículo 2. Objeto Comisión Conjunta. Concertar y armonizar acciones de planificación, gestión y seguimiento para el manejo del Complejo del Páramo Chilí-Barragán, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales, regionales, y la normatividad ambiental.

Artículo 3. Coordinación Comisión Conjunta. La Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Chilí-Barragán, será coordinada por la Corporación Autónoma Regional elegida por los miembros que la conforman y se regirán de acuerdo al Reglamento Interno.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de Páramo Chilí- Barragán

Parágrafo: La Corporación elegida deberá ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Conjunta, será rotativa y tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática o prorrogable y sus funciones se especificarán en el reglamento.

Artículo 4. Funciones Comisión Conjunta. la Comisión Conjunta del Complejo del Páramo Chilí-Barragán tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio plan de trabajo que involucre el proceso de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.
2. Coordinar el estudio de zonificación, regímenes de uso, y la formulación del plan de manejo.
3. Adoptar zonificación, régimen de usos y plan de manejo del Complejo de Páramos Chilí-Barragán.
4. Coordinar la implementación del plan de manejo ambiental y sus instrumentos económicos del Complejo del Páramo de Chilí-Barragán.
5. De acuerdo al artículo 10 de la Ley 1930 del 2018 y demás actos administrativos reglamentarios lograr la coordinación del diseño, capacitación y puesta en marcha de programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales, con el fin de garantizar la conservación de los páramos y el suministro de servicios ecosistémicos.
6. Participar en las mesas de trabajo que definan acciones progresivas de preservación, restauración, reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y acciones de sustitución, reubicación o reconversión laboral de aquellos habitantes de los páramos que sean mineros tradicionales y que su sustento provenga de esta actividad, de conformidad con la ley 1930 y las reglamentaciones que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Facilitar la coordinación, implementación e instrumentalización de políticas, planes programas y proyectos relacionados con el manejo ambiental del Complejo del Páramo Chilí-Barragán, entre los niveles nacional, regional y local, que incorporen escenarios de concertación activa entre los diferentes actores y amplia participación de usuarios de los recursos naturales y la sociedad civil involucrada.
8. Cada uno de los integrantes de la Comisión Conjunta, fortalecerá la gobernanza con participación de actores clave, y armonizará con instrumentos y figuras de conservación (áreas protegidas como DRMI, DCS, POMCA, entre otros), en el área de su jurisdicción del complejo de páramos.
9. Elaborar su propio reglamento interno.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de Páramo Chilí- Barragán

Lo anterior sin perjuicio de las funciones establecidas por la ley.

Artículo 5. Conformación Comité Técnico. El comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta y su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los directores generales de las Corporaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se conformará el Comité Técnico Ampliado como apoyo institucional y espacio de participación ciudadana de la comisión conjunta, la cual se integrará y convocará a instituciones y comunidades que intervengan en la gestión de páramos de acuerdo a las necesidades que surjan en el proceso, tal como lo establece la Ley 1930 del 2018; Las entidades que podrán conformar el comité técnico ampliado son: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (con entidades adscritas y vinculadas), el Ministerio de Minas y Energía demás ministerios que se requieran, entes territoriales, sector académico, sectores productivos, organizaciones de base, resguardos indígenas legalmente constituidos y comunidad campesina en jurisdicción y las demás entidades públicas que sean necesarias para la gestión del complejo de páramos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al numeral 6 del artículo 2 de la ley 1930 de 2018, deberá surtirse la consulta previa cuando se cuente con la presencia de resguardos indígenas legalmente constituidos, en concordancia con la Ley 21 de 1991 y demás normas complementarias, teniendo en cuenta que el Estado propenderá por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicas para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas".

Artículo 6. Función del Comité Técnico. Revisar periódicamente las tareas propuestas, proponer ajustes, modificaciones, y acciones, apoyar la concertación de los espacios de reuniones tanto del comité técnico como de la Comisión Conjunta.

Artículo 7. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la ley 99 de 1993, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial por la Corporación Autónoma Regional del Tolima y en la página web de cada una de las entidades que conforman la Comisión Conjunta, en los boletines respectivos y en los demás medios de divulgación que consideren pertinentes.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de Páramo Chilí- Barragán

Artículo 8. Vigencia. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Armenia, a los



CARLOS ARTURO MORA GARCÍA
Delegado Director General
Corporación Autónoma Regional del Tolima



JOSE MANUEL CORTES OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío



RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes y autorización emitida por CORTOLIMA